

**INFORME SECRETARIAL:** paso a Despacho el presente proceso, informando que PORVENIR S.A. presentó incidente de nulidad contra el auto No. 0050 del 18 de enero de 2021. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y OTROS  
**Radicación:** 76001-31-05-011-2020-00029-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2240**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se observa que mediante escrito del 14 de mayo de 2021, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., presentó incidente de nulidad contra el auto No. 0050 del 18 de enero de 2021, a través del cual se vinculó en su condición de litisconsorte necesario a la entidad, se tuvo por notificado por conducta concluyente y se concedió el término para que contestara la demanda.

En síntesis, refirió la profesional del derecho que si bien esta Dependencia Judicial remitió el enlace del expediente digital a los correos electrónicos [agodoy@godoycordoba.com](mailto:agodoy@godoycordoba.com) y [grestrepo@godoycordoba.com](mailto:grestrepo@godoycordoba.com), no se envió el acceso a la dirección electrónica que acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, se encuentra instituida para surtir notificaciones judiciales.

En ese sentido, considerando que su representada no fue notificada en debida forma, solicitó la nulidad de la providencia recurrida.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. no tuvo acceso electrónico al expediente digital, este Operador Judicial en aras de garantizar del derecho de defensa y debido proceso de la mencionada entidad, en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (numeral 5° art. 42 y 132 CGP., dejará sin efectos el numeral SEGUNDO del auto No. 0889 del 21 de abril de 2021, a través del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., para en su lugar, disponer que se

remita a través del correo institucional el enlace del expediente digital a la dirección electrónica dispuesta por PORVENIR S.A. para notificaciones judiciales.

En ese sentido, a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, corra el término que diez (10) días hábiles, para que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. conteste o se pronuncie de la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el numeral SEGUNDO del auto No. 0889 del 21 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** a través del correo institucional el enlace del expediente digital a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., conforme los datos de notificación judicial contenidos en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**TERCERO: CORRER** traslado por el término de diez (10) días, a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. conteste o se pronuncie de la presente demanda.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

### **NOTIFÍQUESE**

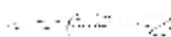
**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2021**

  
La Secretaria

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**  
JUEZ CIRCUITO  
**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA  
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34a96be1d784e60b496bb1f7f61afb68986020be5b273c1f608f25760bc  
280f7**

Documento generado en 02/06/2021 11:56:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**